



NOTA INFORMATIVA

Octubre 08/2023

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 11 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Beneficiarios de los estímulos fiscales

Con motivo del Decreto publicado el día de hoy, se otorga un estímulo fiscal a las personas morales que tributen en términos de los Títulos II o VII, Capítulo XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”) ¹, y a las personas físicas que tributen de conformidad con el Título IV, Capítulo II, Sección I de referida Ley ², dedicadas a la producción, elaboración o fabricación industrial de los bienes listados a continuación cuando, además, los exporten (artículo primero del Decreto):

- Productos destinados a la alimentación humana y animal.
- Fertilizantes y agroquímicos.
- Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas.
- Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para
- Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.
- Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.
- Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para

computadora y teléfono.

- Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
 - Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.
- automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
- Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.
 - El estímulo fiscal también se otorga a los contribuyentes dedicados a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, cuyo contenido se encuentre protegido por el derecho de autor, siempre que estas obras se exporten.

De conformidad con el Decreto, los contribuyentes podrán optar por aplicar el estímulo fiscal cuando estimen que, durante los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, el monto de los ingresos provenientes de las exportaciones de los bienes o de las obras antes referidas, representará al menos el 50% de su facturación total en cada ejercicio³.

B. Deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo

El estímulo fiscal previsto en Decreto permite a los contribuyentes antes referidos efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir del 12 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, deduciendo en el ejercicio en el que se realice la inversión el monto que resulte de aplicar al monto original de la inversión (“MOI”) los por cientos listados a continuación, en lugar de aquellos señalados en la LISR (artículos primero y segundo del Decreto)⁴:

1) Por cientos máximos autorizados por tipo de bien:

- a) 86% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques, cuya propulsión sea a través de

³ En el supuesto de que la estimación no se cumpla, deberán cubrir el impuesto, la actualización y los recargos correspondientes, conforme a las disposiciones legales que procedan (Artículo Sexto del Decreto).

⁴ Es decir, en lugar de los señalados en artículos 34, 35 y 209, apartados B y C de la LISR. Para efectos del Decreto, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

¹ Es decir, a las personas morales que tributen en el régimen general y a las personas morales que tributen bajo el Régimen Simplificado de Confianza.

² Esto es, a las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

baterías eléctricas recargables, motor eléctrico que además cuenten con motor de combustión eléctrica o con motor accionado por hidrógeno.

- b) 86% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.
 - c) 88% para computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
 - d) 89% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.
 - e) 89% para maquinaria y equipo destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- 2) **Por cientos máximos autorizados para la maquinaria y equipos distintos de los señalados en el numeral anterior, de acuerdo a la actividad clave en que sean utilizados:**

- a) 56% en la construcción de instalaciones para el diseño, fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas empaquetado avanzado o investigación destinado a los semiconductores y embalaje de componentes electrónicos y semiconductores.
- b) 56% en la fabricación de medicamentos farmacéuticos, productos antisépticos de uso farmacéutico, sustancias para diagnóstico, de tabletas, cápsulas o soluciones farmacéuticas y activos inyectables.
- c) 56% en la fabricación de microscopios electrónicos, de equipo médico electrónico, de instrumentos y equipo para laboratorio, equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, equipo de diagnóstico y radioterapia, marcapasos o de audífonos para sordera y otros aparatos de implante.
- d) 72% en la manufactura de productos químicos o en la manufactura de materiales utilizados en la fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas y embalaje de componentes electrónicos y semiconductores.

- e) 76% en la fabricación de maquinaria y equipo dedicado al diseño, fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas y embalaje de componentes electrónicos y semiconductores, en categorías como deposición, procesamiento termal, oxidación y difusión, litografía, procesamiento de fotorresistencia, limpieza y remoción de materiales, equipo de dopaje, metrología e inspección, automatización de manufactura, equipo de prueba y relacionados, equipo de ensamble y embalaje para el proceso de manufactura de la industria de componentes electrónicos y semiconductores.
- f) 76% en el diseño, fabricación, manufactura, ensamble, realización de pruebas y embalaje de componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, módem para computadora y teléfono, y arneses.

Para efectos de la aplicación de este estímulo el Decreto señala lo siguiente:

- Sólo será aplicable respecto de aquellas inversiones que los contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de 2 años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata.
- No será aplicable tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- Para la determinación de los pagos provisionales mensuales del ISR, los contribuyentes que opten por aplicar el estímulo deberán sujetarse a las reglas previstas en este artículo.
- Los contribuyentes deberán llevar un registro específico de las inversiones por las cuales se optó por aplicar este estímulo, debiendo contener la información listada en este artículo.
- Para efectos del acreditamiento del impuesto al valor agregado, la deducción inmediata se considera como una erogación totalmente

deducible siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la LISR.

- Cuando un contribuyente se dedique a 2 o más actividades de las señaladas, sólo se aplicará el por ciento que corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido la mayor parte de sus ingresos en el ejercicio en el que se aplique la deducción inmediata de la inversión.
- La deducción inmediata solo será aplicable tratándose de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, cuya adquisición tenga como finalidad su utilización exclusiva para el desarrollo de las actividades clave referidas en el Decreto.

Adicionalmente, el Decreto establece las reglas aplicables para la actualización del MOI, así como aquellas relacionadas con el tratamiento aplicable a los bienes que se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles (artículo tercero del Decreto)

C. Deducción adicional por gastos de capacitación

El Decreto prevé el otorgamiento de otro estímulo fiscal a los contribuyentes descritos en el apartado A del presente documento.

Dicho estímulo consiste en aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025 una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate⁵.

Para efectos del Decreto, la capacitación será aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente, y sólo será procedente cuando sea proporcionada a sus trabajadores activos registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En relación con la aplicación de este estímulo el Decreto señala lo siguiente (artículo cuarto del Decreto):

- Los contribuyentes que no apliquen la deducción adicional en el ejercicio en el que realicen el gasto, perderán el derecho de hacerlo en ejercicios posteriores.

⁵ En términos del Decreto, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por el mismo concepto en los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022.

- El estímulo fiscal no será acumulable para efectos de la LISR.
- Los contribuyentes deberán llevar un registro específico de la capacitación otorgada a los trabajadores, debiendo contener la información listada en este artículo.

D. Requisitos y limitantes para la aplicación de los estímulos fiscales

Por su parte, el Decreto establece que, para la aplicación de los estímulos fiscales antes descritos, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que para la deducción de inversiones establece la legislación fiscal, y con los requisitos listados a continuación (artículo sexto del Decreto):

- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y tener habilitado el buzón tributario⁶;
- Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo⁷;
- Presentar un aviso en el que se manifieste que optan por la aplicación de los estímulos fiscales. Dicho aviso debe presentarse durante los 30 días naturales inmediatos siguientes al mes en el que apliquen por primera vez los citados estímulos. La aplicación de los estímulos fiscales está condicionada a la presentación de los avisos en tiempo y forma.

En caso de incumplir con estos requisitos, los contribuyentes deberán cubrir el ISR, la actualización y los recargos correspondientes, debiendo dejar sin efectos los estímulos fiscales.

Finalmente, el Decreto señala los supuestos en los que los contribuyentes estarán impedidos para aplicar los estímulos fiscales antes referidos y faculta al SAT para emitir las reglas de carácter general para la aplicación del Decreto (artículos quinto y séptimo del Decreto).

El texto completo del Decreto podrá consultarse en el siguiente Código QR:

⁶ En términos del artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación ("CFF").

⁷ A que se refiere el artículo 32-D del CFF.



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.